Beatus vir, cui non imputavit Dominus peccatum, nec eſt in ſpiritu eius dolus. Pſalm. 31.

P O R

BARTOLOME ADAME, VEZINO DE LA VILLA DE VILLANVEVA DEL ARISCAL, Y PRESO EN LA CARCEL DE LA REAL AUDIENCIA DESTA CIVDAD DE SEVILLA.

EN EL PLEITO CRIMINAL,

Que contra èl ſe ſigue por el Fiſcal de ſu Mageſtad, ſobre la muerte de Mateo ſu hijo.

1 PArece por el proceſſo, que aviendo tenido noticia la juſticia de Villanueva, que Bartolome Adame avia muerto à Mateo ſu hijo, niño de cinco, o ſeis años, hizo ciertas diligencias para la averiguacion de la cauſa, y provò con cierto numero de teſtigos, que vieron al dicho Bartolome Adame, que eſtava hablando algunas palabras cõtra Iuan Martin Llorente, y que le vieron bregar con èl, y que entrando en ſu caſa bolviò a ſalir, y encontrò en el vmbral de la puerta al dicho Mateo ſu hijo, y le diò vn peſcozon, de que le dexò caer en el ſuelo, y alli le diò vna patada, y deſpues otro golpe de que muriò. Y ſe le tomò la confeſsion al dicho Bartolome Adame, el qual declarò, que avia tenido vna peſadumbre con el dicho Iuan Martin Llorente por vnos dineros que le devia, el qual le avia dado de palos, de que tenia los cardenales en vn braço, y que vino colerico a ſu caſa por vn cuchillo, que ordinariamente ſolia traer, y que le dixo ſu muger, que el dicho Mateo ſu hijo

lo tenia, por lo qual lo avia salido a buscar, y encontrandole le riñò, y diò vn pescozon, del qual cayò en tierra, y se descalabrò, y que viendolo descalabrado lo cogiò por vn braço, y se lo diò a su madre, y que no sabia si estava muerto.

2 Hizosele el cargo al dicho Reo, y recibiose la causa à prueba con cierto termino, en el qual probò con siete testigos, que no pudo ser la dicha muerte voluntaria, respeto de querer mucho al dicho su hijo el dicho Bartolome Adame, y que aquella mañana que le sucediò la desgracia le avia estado con mucho cariño lavando los ojos, por tenerlos malos, y que es vn hombre de buena vida, y fama, no acostumbrado a cometer delitos, y que siẽpre ha querido mucho a sus hijos.

3 El Alcalde ordinario de dicha Villa, que fue Iuez de la causa, aviendo visto los autos con ciertas alegaciones, sentenciò al dicho Bartolome Adame en seis años de Mamora, y lo embiò en relacion à V.S. con parecer de su Assessor.

4 Y V.S. fue servido de oirle, mandado que el pleito viniesse por su orden, y despues lo recibiò a prueba, y en segunda instancia ha probado con cinco testigos, que oyeron dezir â muchas personas (principalmente à aquellos que juraron en la sumaria, aver visto la pendencia) que el dicho Iuan Martin Llorente le avia dado de palos en vn braço al dicho Bartolome Adame, y algunos testigos le vieron en la carcel los livores, y cardenales, y entre ellos vn Cirujano, que dize ser hechos los dichos livores con instrumento contundente, y magullante. Y assimismo probò, que el dicho Mateo su hijo andava muy enfermo, con que con poca diligencia, y pequeños golpes se le originaria la muerte, y ser hombre de bien, &c.

No cometiò delito Bartolome Adame.

5 Hoc supposito, la defensa que tiene este hombre en Derecho, y lo que se ha de intentar probar es, que no cometiò delito en la dicha muerte, y por el consiguiente, que

que no merece pena, l. pater 44 ff. de hæred. instit. l. sancimus 22. C. de pœnis, cap. 2. de constit. glos. parv.

Donde no ay culpa, no ay pena.

Qui caruit culpâ, careat me iudice pœnâ.

6 Para que huviesse delito, era menester que huviesse animo de cometerlo, y dolo, aliàs non imponitur pœna, l. 4. tit. 23. lib. 8. nov. Compil. ibi: *Todo hombre que matare à otro a sabiendas, que muera por ello: salvo, &c.* Et infra: *O si lo matare por ocasion, no queriendo matarlo, ni aviendo malquetencia con èl.* Y principalmente en el parricidio, que no ay dolo, no ay pena, l. 1. ibi: *Cuiusvè dolo malo id factum erit*, ff. ad l. Pomp. de parricid. §. alia deinde, inst. de public. iudic. supponitur in l. 12. tit. 8. p. 7. verbo *Nin cumplir su voluntad*. Farin. q. 120. n. 182.

Para cometer un delito se requiere animo, y dolo.

7 Es cierto, que no se presume, ni puede presumir dolo en esta muerte, porque regulariter loquendo, aũque en los demas delitos, *præcipuè in homicidio, dolus præsumatur, quia omne male actum, pravè præsumitur actum*, l. 1. C. ad l. Corn. de siccar. & ibi gloss. l. si non convicij, C. de iniurijs, Farin. q. 105. n. 147. & q. 120. n. 183. sin embargo en el parricidio no se presume dolo, *propter qualitatẽ coniunctionis, & sanguinis, quæ doli præsumptionem omnem excludit*, eleganter Farin. de pœnis temper. quæst. 89. n. 68. cum alijs multis.

Aunque en los demas delitos se presuma dolo, no se presume en el parricidio, por la qualidad de la sangre.

8 Por esto dixo Solorzano ad leg. Pomp. de parricid. lib. 2. cap. penult. con Andres Fachineo lib. 9. controvers. cap. 3. que para imponer la pena en este delito, se dexa à arbitrio del prudente Iuez, para que mire, y haga cõtemplacion del tiempo en que se cometio, l. aut facta 16. §. sed hæc quatuor, ibi: *Tempore*; ff. de pœnis, nam ut inquit Ovid. lib. 1. Fastor.

La pena del parricidio se dexa à arbitrio del Iuez.

Iudicis officium est, ut res, ita tempora rerum
Quærere: quæsito tempore tutus erit.

9 Pues si se mira el tiempo en que sucediò esta desgracia, hallarèmos a Bartolome Adame furioso, y colerico: porque la ira priva de juizio, enfurece, y no dà lugar a que

La ira es furor breve, que priva de la razon.

que se admita consejo. Asi la definiò Cicer. lib. 4. Tusc; quæst. *ira furor brevis est, inimica consilio, & contraria rationi.* Y Ennio llamò â la ira, *initium insaniæ*, y dixo, que *iratus ab insano tempore tantum distat.* De cuyas dos autoridades sacò Everardo Bronchorst. in l. quidquid in calore 48. ff. de regul. iur. esta conclusion: *Quicquid iratus agit, vel loquitur, tanquam ab insano profectum æstimari debet.* Con que considerando al dicho Bartolome Adame (como lo estava) furioso, no se le podrà imponer pena: *Cum filius furiosus occidens patrem, vel è contra, nullâ pœna, cum satis, superque suo furore puniatur*, l. pœna parricidij, §. fin. ff. ad l. Pomp. de parricid. Farinac. d. q. 120. tit. 14. n. 181.

Al airado se ha de considerar furioso.

Al furioso no se impone pena.

10 Tambien dize el mismo Solorzano en el lugar citado, que el Iuez ha de mirar otras cosas para hazer juizio, las quales son, si pudo obligar la avaricia, ô otro fin particular para hazer aquella muerte, para venir en conocimiento de si huvo delito, ò no; porque es muy sabido, que antiguamente no huvo pena impuesta contra los patricidas, ni se presumiò, que huviesse quien tan enorme delito cometiesse; hasta que floreciò mas la codicia radix omnium malorum, Solorz. vbi sup. y reinò la sacrilega hambre del dinero. Virgil. 3. Æneid.

Antiguamente no se impuso pena al parricida, ni se presumio, que tal delito se cometiesse.

Quid non mortalia pectora cogis
Auri sacra fames?

Que diò causa â que se frequentassen las lastimosas muertes de los padres, por las crueles manos de los hijos, por las haziendas.

La codicia es raiz de todos los males, y causa dellos.

Filius ante diem patrios inquirit in annos.

Ovid. 1. Methamor. Y por esso se previno, y prohibio por el Senado Consulto Macedoniano, que se les diesse dinero en mutuo à los hijos de familia, *Quia sæpè onerati ære alieno pecuniarum creditarum, quas in luxuriam consumebant, vitæ parentum insidiabantur*, §. penult. inst. quod cum eo, Vvesemb. in parati. ad tit. ff. ad S. C. Maced. n. 3.

Prohibicion del Senado C. Maced. y causa della.

Con-

11 Considerando pues, que Bartolome Adame no pudo matar a su hijo por gozar de hazienda alguna suya, porque no la tenia, ni por temer que le quitasse la administracion della, caso que ya se ha visto (por ser disipador el padre) experimentado en el texto especial, in l. Imperator 50. ff. ad S.C. Trebel. ibi: *Ac multa in fraude fideicommissi fieri probarentur, restitui hæreditatem filio iussi.* Se halla desta presumpcion sin dolo, ni culpa.

Caso en que se le quita al padre la administracion de los bienes, y se le dà al hijo.

12 En lo que mas suplico a V.S. que cargue la consideracion, es, en que este hombre no vio lo que hizo, ni pudo tener deliberacion en ello (que a buen seguro, que si la huviera tenido no se escriviera este papel, ni fueran necessarias las defensas) porque venia ciego con la grande afrẽta que causan vnos palos, como lo põderò el Sabio Legislador en la ley 6. t. 9. p. 7. ibi: *Firiendo vn home a otro con mano, ò cõ pie, ò cõ PALO, ò con piedra, ó con armas, ò con otra cosa qualquiera, dezimos, q̃ le faze tuerto, è deshonra.* Et infra: *O alçando la mano con palo, ò con otra cosa, para lo ferir maguer no lo fiera*, fazele muy gran deshonra, *de que le puede demandar emienda en juizio.*

Grande afrenta causan los palos.

☞

13 Y me parece causa bastante para cegarse de colera esta afrenta, y para que no se haga caso de lo que hizo, que assi lo sintiò el Iuris Consulto Paulo in d. l. quicquid. 48. ff. de reg. iur. & cap. iratus 2. q. 3. y mas no aviendo perseverancia, ni ratificacion en ello, pues esta no se ha de presumir en vn padre, que es el mayor amigo que tiene, ni puede tener el hijo, como lo dixo el texto, in l. quidam cũ filium 46. ff. de hæred. inst. & ibi glos. verbo *institueret*. Lugar que ponderò novissimamente D. Pedro Carrillo, Arçobispo de Santiago, in decis. Rot. decis. 135. n. 18. Demas de que ha probado, como se supuso en el hecho bastantemẽte, el amor que Bartolome Adame tenia a su hijo, y que lo queria como a tal, y como todos los padres quieren a los suyos, a quienes enseñò el Real Propheta, que aunque le dava guerras su hijo Absalon, sintiò tanto su muerte, que

No se puede presumir en vn padre que ofendió a su hijo, perseverãcia, porque son los mayores amigos del mundo.

dize el cap.18. in lib.2. Regum, estas palabras: *Contristatus itaque Rex, ascendit cœnaculum portæ, & flevit. Et sic loquebatur, vadens, fili mi Absalon, Absalon fili mi: quis mihi tribuat, vt ego moriar pro te Absalom fili mi, fili mi Absalom?* Que aunque vn padre en lo exterior muestre severidad, en lo interior es todo vna amorosa voluntad.

Aunque vn padre en lo exterior muestre severidad, en lo interior es todo vna amorosa volũtad.

Sit licet in natos facies, austera parentum,
Æqua tamen semper mens est, & amica voluntas.

14 Y en Plutarcho in paralel. cap.42. y 43. (vt ambobus divinis, ac humanis iuribus vtar) leemos, que aviendo Cyanippo, y Æmyllio, muerto casualmente a sus padres, se cayeron muertos de pena: *Insperatum facinus propria morte luisse.* Solorz. in dict. cap. 18. Y por esso compararа yo al padre, ò al hijo, que vno a otro se matan, â la abeja, que mata, y muere: *Aculeos in vulnere relinquunt.* Que dixo el Principe de los Estoicos Seneca, a quien con este nombre, y palabras cita Claudio Minois en la emblema 148. de Alciato, y es cierto que ha quedado dementado de pena Bartolome Adame.

El padre que mata à su hijo se compara à la abeja.

15 Con que por todos medios parece, que está este hombre libre de pena, y considerando que el muchacho estava muy enfermo, y que con poca diligencia, ò golpe moriria, como lo ha probado, porque si la herida no fue bastante para morir, aunque de ella muera el herido por algun accidente, se libra de la pena del homicidio el vulnerante, l. qui occidit 30. §. fin. ff. ad l. Aquil. arg. â contrario, in l. si ex plagis 53 ff. eod. Sin que se pueda presumir que sea bastante causa para originar vna muerte vna descalabradura (quidquid dicat inscius chirurgus) si no estuviera el cuerpo debil, y enfermo; ni vna patada, pues el que la da â otro, y della muere, ordinariamente se libra, l. eum qui 5. C. ad l. Cornel. de siccar. ibi: *Volumus eum liberari.*

Si la herida no fue bastante para originar la muerte, se libra el vulnerante de la pena del homicidio.

Lo mismo es el que dà vna patada.

16 Pero aun quando huvieramos de estar a las terribles doctrinas (que por contrarias se me podian alegar) de los Griegos, que castigaron con vn destierro voluntario

rio

rio los casos involũtarios, y fortuitos, como lo dizé el text. in d. l. aut facta 16 §. eventus, ibi: *Et ideo apud Græcos exilio voluntario fortuiti casus luebantur, vt apud præcipuum poetarum scriptum est.* ff. de pœnis, Alciato 2. parer. cap. 2. Tiraq. de pœnis temper. causa 13. Forner. 1. select. cap. 10. Pet. Greg. lib. 36. sintagm. cap. 20. & quod hæc lex observaretur apud Mẽphytas docet Philost. lib. 6. de vita Apollo cap. 3. no merecia la pena que el Iuez ordinario le impuso, porque aun quando huviesse alguna duda, y se pudiesse pensar que este hombre cometiò delito, aun mas se avia de inclinar a absolver, que a condenar, l. respiciendum 11. ff. de pœnis, l. Arrianus 47. ff. de O. & A. l. fin. §. sin autem, ff. de iure iur. l. favorabiliores, ff. de reg. iur. D. Salgad. in labirinth. cred. part. 2. cap. 9. num. 115.

Los Griegos castigaron los casos fortuitos con destierro voluntario.

Mas se ha de inclinar vn juez â absolver, que â cõdenar.

17 Y mas, que con la pena tan terrible que le puso, castigô a sus inocentes muger, y hijuelos, que a executarse carecian de su padre, y por el consiguiente padecieran el descarrio, hambre, y trabajos que se puede imaginar, a que no ha de dar lugar V.S. antes si fuera de menos inconveniente dexar impunito al padre, aun quando estuviera nocente, que castigar a los hijos que son inocentes: assi lo mãda el text. in. l. absentem 5 §. sed nec, ibi: *Satius enim esse impunitum relinqui facinus nocentis, quàm innocentem damnari*, ff. de pœnis.

De menos inconveniẽte es dexar impunito al nocente, que castigar al inocente.

18 Y a todo mal suceder, de menos inconveniente era seguir la opinion de los Griegos, que la de ninguno, y averle impuesto la pena de destierro, no por menos cruel; que no es muy dulce la ausencia de la patria, pues solo ella hizo lamentar a aquel pastor en Virgilio eglog. 1.

No es dulce la ausencia de la patria.

Nos patriæ fines, & dulcia linquimus arva,
Nos patriam fugimus.

Y como dixo el Maestro por la experiencia Ovidio lib. 1. de trist. eleg. 3. se le hazia muy duro el salir a cumplir su destierro, y ausentarse de su patria.

Quid facerem? blando patriæ retinebar amore.

Y mas abaxo:

Ter limen tetigi, ter sum revocatus; & ipse
Indulgens animo pes mihi tardus erat.

Y en el lib. 5. eleg. 4. refiriendole à vn amigo los incommodos que padecia, no por la tierra en que estava, sino por la ausencia de su patria, dize:

Nec patriam magis ille suam desiderat, & qua
Plurima cum patria sentit abesse sibi.

Et lib 3. eleg 2. & 3.

Cum patriam amisi, tunc me perijsse putabo:
Et prior, & gravior mors fuit illa mihi.

19 Es muy desaforado el amor de la patria, como lo ponderaron los IurisConsultos, in l. 1. § & si alias, ff. si quid in fraud. patron. bonus, quantum ad aliam rem difficilis Scevolæ text. in l. qui habebat 99. ff. de leg. 3. ibi: *Suavissima patria mea.* Y acabarè el papel con el lugar de Seneca (corona de la Andaluzia, cuyo fin solo mirò a promulgar exemplares sentencias, y al suyo le condenò vna propia) lib. 9. epist. 67. ibi: *Nemo patriam, quia magna est amat, sed quia sua.*

Ninguno ama à su patria por grande, sino por suya.

Y asi caso que se le huviesse de imponer alguna pena avia de ser destierro, por menos sensible a los hijos, que para los muchachos que no saben sentir mas que la hambre, aquella es su patria, adonde tienen, y les dàn que comer.

Illa patria mea est, vbi pascor, & non vbi nascor.

Y en todo se espera el buen logro de la dignissima correccion de V.S. cui me submitto. Sevilla, y Iunio 30. de 1670.

Lic. D. Andres de Velasco.